

DECRETO 272 DE 1982

(enero 29)

por el cual se ajusta el sistema de nomenclatura; clasificación y remuneraciones de empleos de que tratan los Decretos extraordinarios 712 y 1042 de 1978 y demás normas que los modifican o adicionan a lo dispuesto por los Decretos-leyes 80, 82 y 83 de 1980, que reforman el sistema de la educación post-secundaria.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 80 de 1981,

DECRETA:

Artículo primero. Los empleos administrativos de que tratan los Decretos extraordinarios 80, 82 y 83 de 1980, se ubicarán dentro de los niveles contemplados en los Decretos extraordinarios 712 y 1042 de 1978 y demás normas que los modifican o adicionan, con las denominaciones, códigos y grados que a continuación se establecen:

Denominación

Código

Grado

NIVEL DIRECTIVO

Rector de Universidad

0045

08

Rector de Institución Tecnológica

0050

06

Rector de Colegio Mayor

0055

06

Vicerrector o Director Administrativo de Universidad

0060

06

Vicerrector o Director Administrativo de Institución Tecnológica o de Colegio Mayor

0665

02

Secretario General de Universidad

0075

06

Decano de Universidad

0085

06

Vicedecano de Universidad

0090

02

Director de Escuela, o de Instituto, o de Departamento de Universidad

0095

02

NIVEL EJECUTIVO

Director de Unidad Tecnológico o de Unidad Académica

2135

17

14

12

Rector de Institución Intermedia Profesional

2155

16

14

12

Director de Centro, o de Carrera, o Jefe de Departamento de Institución Tecnológica

2140

12

10

08

Secretario de Facultad, de Institución Tecnológica o de Colegio Mayor

2150

12

10

08

Jefe de Programa de Institución Intermedia Profesional

2165

12

10

08

Secretario de Institución Intermedia Profesional

2160

05

04

03

Artículo segundo. Los empleos administrativos creados por los Decretos extraordinarios 80, 82 y 83 de 1980, cuyas denominaciones corresponden a las contempladas en el artículo anterior se clasifican y remuneran conforme al sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de empleos de la Rama Ejecutiva del Poder Público señalado en los Decretos extraordinarios 712 y 1042 de 1978 y demás normas que los modifican o adicionan.

Artículo tercero. Establécese un plazo de un (1) año, contado a partir del 1º de febrero de 1982, para que las instituciones oficiales de educación postsecundaria del orden nacional,

según el caso, expidan o presenten para la aprobación del Gobierno Nacional sus plantas de personal de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos extraordinarios 080 artículo 59, 082 artículo 13 y 083 artículo 4º de 1930, ajustadas a las normas del presente Decreto y a las demás disposiciones que regulen la materia.

Artículo cuarto. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a enero 29 de 1982.

JULIO CESAR TURBAY AYALA,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,
Javier Fernández Rivas

El Ministro de Educación Nacional,
Carlos Albán Holguín

La Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,
Laura Ochoa de Ardila